



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ACUERDO DE CONCEJO N° 044 -2016

La Molina, 26 MAY 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 011-2016, de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre Propuesta de Delegación de facultades en materia de contrataciones directas - Proveedor único o Proveedor con derechos exclusivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado con fecha 11 de julio de 2014, señala que *"El titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el Reglamento"*;

Que, el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, cuya entrada en vigencia se dio con fecha 09 de enero de 2016, señala que *"la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley"*;

Que, el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala lo siguiente: *"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) "e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos. (...) Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa"*;

Que, el numeral 67.4 del artículo 67° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que *"los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante"*. Asimismo, el numeral 67.5 señala que *"La delegación se extingue: a) por revocación o avocación (...)"*;

Que, de acuerdo a la Opinión N° 109-2012/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala que *"de acuerdo con la disposición citada, el Titular de la Entidad, definido como la más alta autoridad ejecutiva de una Entidad, puede delegar mediante resolución, la autoridad que la normativa de contrataciones del Estado le otorga, con excepción de: (i) la aprobación de exoneraciones; (ii) la declaración de nulidad de oficio; (iii) la autorización de prestaciones adicionales de obra, y (iv) otros supuestos que indique el Reglamento"*;

Que, teniendo en cuenta que ni en la disposición citada ni en el Reglamento se considera como una función indelegable la de evaluar el adecuado desempeño de los miembros del Comité Especial cuando las normas les permitan márgenes de discrecionalidad, el Titular de la Entidad puede delegar dicha función, debiendo salvaguardar para tal efecto que la delegación se efectúe al funcionario idóneo según las normas de organización interna de la Entidad; entre estas, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)";





Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad (...) c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos". Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 018-2014, modificado con Ordenanza N° 285, señala en su artículo 68° que "La Subgerencia de Logística y Servicios Generales, es el órgano encargado de la provisión de necesidades de bienes y servicios, del almacenamiento, custodia, distribución y registro de los bienes de la municipalidad, así como también del mantenimiento de las edificaciones e instalaciones municipales, y de los servicios complementarios y de apoyo a las unidades orgánicas de la municipalidad". De igual modo, en su artículo 69°, como función y atribución de la Subgerencia mencionada señala "(...) c) Efectuar los procesos y control de las adquisiciones a fin que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia";



Que, el artículo 60° literal m) del citado ROF señala que "Son facultades del Gerente de Administración y Finanzas: m) Suscribir los documentos, resoluciones, contratos y/o convenios necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de la municipalidad. (...) t) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales (...)";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30225, establece los principios que rigen las contrataciones del Estado, siendo uno de ellos: "f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad priorizando éstas sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos". Respecto al Principio en mención, la Resolución N° 710-2006-TC-SU emitido por el Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), señala que "el principio de eficacia consiste en hacer prevalecer el cumplimiento de los fines y objetivos de los actos y hechos administrativos sobre las formalidades no relevantes, aplicando criterios de economía y flexibilidad a favor del administrado.(...) es una calidad axiológica alcanzada que supone un juicio sobre los resultados de la actuación administrativa, por lo que no puede medirse por la propia Administración ni coetáneamente, sino por los usuarios o administrados.(...). De ello se desprende que la regla de la economía procesal se dirija a evitar la realización de trámites innecesarios, producir actos ya efectuados y a propiciar, entre otros, la conservación de actos.";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2016 de fecha 18 de enero de 2016, se delegó en el Gerente de Administración y Finanzas las facultades del Titular de la Entidad en materia de contrataciones del Estado, establecidas en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, con Informe N° 396-2016-MDLM-GAF-SGLSG, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, en su calidad de unidad orgánica encargada de las contrataciones de la entidad, comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas, que de acuerdo a lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 006-2016 de fecha 18 de enero de 2016, y el nuevo marco legal establecido en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, propone que el Concejo Municipal delegue en la Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación de las contrataciones directas que realice la Municipalidad de La Molina, en el marco del artículo 27° literal e) de la Ley N° 30225 y del artículo 86° de su Reglamento, a fin de dar mayor rapidez a los procesos de contrataciones; siendo ratificada dicha propuesta por la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Informe N° 075-2016-MDLM/GAF;

Que, de conformidad con lo normado en la vigente Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento, la Opinión N° 109-2012/DT y la Resolución N° 710-2006-TC-SU, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), corresponde al Concejo Municipal considerar y evaluar la delegación de facultades para aprobar las contrataciones directas cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos; conforme lo establece el artículo 27° literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, será responsabilidad de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, determinar y sustentar que existe en el mercado un proveedor único que puede proveer el bien o efectuar el servicio para la Entidad, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones (calidad de área técnica o especializada en las contrataciones del Estado) de acuerdo a las funciones dadas en el Reglamento de



Organización y Funciones de la Municipalidad y a lo enunciado en la Ley de Contrataciones del Estado vigente;

Que, mediante Informe N° 177-2016-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que en mérito a la propuesta efectuada por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y ratificado por su superior jerárquico, la Gerencia de Administración y Finanzas, opina que es potestativo del Concejo Municipal delegar la facultad para aprobar las contrataciones directas que realice la Municipalidad de La Molina, en el marco del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como del artículo 27° literal e) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (cuando los bienes y servicios sólo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos), con la finalidad de agilizar los procedimientos, trámites y la gestión administrativa de la Entidad, pudiendo recaer dicha delegación en el Gerente de Administración y Finanzas, considerando sus obligaciones señaladas en el TUO del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, con Memorando N° 166-2016-MDLM-GM, la Gerencia Municipal eleva la presente propuesta, a fin que sea aprobada por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones, haciendo uso de su facultad de iniciativa según lo dispuesto por el literal l) del Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 210-2011-MDLM y sus modificatorias, en base al cual la Gerencia Municipal tiene entre sus funciones y atribuciones: "Asesorar al Alcalde y a los miembros del Concejo Municipal en los asuntos de su competencia, proponiendo la inclusión de temas en la Agenda de las Sesiones de Concejo Municipal.";

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen Conjunto N° 011-2016, de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, y de conformidad con el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en el Gerente de Administración y Finanzas, la facultad del Concejo Municipal, en materia de Contrataciones del Estado, referida a aprobar las contrataciones directas cuando los bienes y servicios sólo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos, debiendo ser proveedores únicos de servicios públicos básicos; facultad que se delega en el marco del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como del artículo 27° literal e) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, dar cuenta periódicamente al Concejo Municipal sobre las contrataciones directas efectuadas en mérito a lo señalado en el Artículo Primero del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDÓNEZ
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
ALCALDE